

VERBAL SUMARIO
FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA
DTE: ZOLIA ROSA MARIN RONDON
DDO: SERGIO ALEXIS ARDILA GIRALDO
RADICADO: 2021-282

TRASLADO EXCEPCIONES

CONSTANCIA SECRETARIAL: Dentro del presente Proceso VERBAL SUMARIO – FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA, instaurada a través de apoderado judicial por la señora ZOLIA ROSA MARIN RONDON, en contra del señor SERGIO ALEXIS ARDILA GIRALDO, quien contestó dentro de los términos legales por intermedio de apoderado judicial, interponiendo como excepciones, las siguientes:

- *"FALTA DE CAUSA LEGITIMA PARA DEMANDAR"*
- *"COBRO DE LO NO DEBIDO"*

Córrase traslado a la parte demandante, por el término de tres (3) días de conformidad con el inciso 5 del artículo 391 del C.G.P. en concordancia con el artículo 110 de la norma ibidem.

Se fija en lista hoy dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2.022) a las 8:00 am y vence el traslado el día veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2.022) a las 4:00 pm.

Firmado Por:

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e544d10c06651096ccd2a0ab513c1d77f68c077e5628e17cd5749bf365e0442**

Documento generado en 15/02/2022 08:31:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RV: CONTESTACION DE DEMANDA - PROCESO FIJACION DE ALIMENTOS - RADICADO.
680013110008202100028200**

Juzgado 08 Familia - Santander - Bucaramanga
<j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 03/02/2022 15:10

Para: Carlos Andres Borja Pinzon <cborjap@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: Ivan Yesid Garcia Garcia <abogayes1@hotmail.com>

Enviado: jueves, 3 de febrero de 2022 12:06 p. m.

Para: Juzgado 08 Familia - Santander - Bucaramanga <j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: CONTESTACION DE DEMANDA - PROCESO FIJACION DE ALIMENTOS - RADICADO.
680013110008202100028200

SEÑOR
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA
BUCARAMANGA - SANTANDER

REFERENCIA. CONTESTACION DE DEMANDA

CLASE DE PROCESO. FIJACION DE ALIMENTOS

DEMANDANTE. ZOILA ROSA MARIN RONDON

DEMANDADO. SERGIO ALEXIS ARDILA GIRALDO

RADICADO. 680013110008202100028200

Por medio del presente me dirijo a su despacho con el fin de radicar la CONTESTACION DE LA DEMANDA dentro del término de ley la cual adjunto mediante archivo adjunto en formato PDF.

Agradezco la atención prestada

Atentamente

Dr. Jesús David Paredes Pérez
Abogado



**SEÑOR
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA
BUCARAMANGA – SANTANDER**

REFERENCIA. CONTESTACION DE DEMANDA

CLASE DE PROCESO FIJACION DE ALIMENTOS

DEMANDANTE ZOILA ROSA MARIN RONDON

DEMANDANDO SERGIO ALEXIS ARDILA GIRALDO

RADICADO 680013110008202100028200

JESUS DAVID PAREDES PEREZ, Mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía numero 1.098.686.338 Bucaramanga (Santander), vecino de esta ciudad, abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional 352499 del C.S.J., en mi condición de apoderado del señor SERGIO ALEXIS ARDILA GIRALDO, Mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía número 91.532.886 de Bucaramanga (Santander) en condición de DEMANDADO dentro del proceso de la referencia por medio del presente y dentro del término de Ley me permito DAR CONTESTACION A LA DEMANDA FIJACION DE ALIMENTOS propuesta por la señora ZOILA ROSA MARIN RONDON mediante apoderado judicial el ilustre Doctor CIRO ALFONSO BUENO VERA, en la siguiente forma:

A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones solicitadas por el aquí demandante señora ZOILA ROSA MARIN RONDON por CARECER DE FUNDAMENTO, DE HECHO Y DERECHO

A LA PRETENSION PRIMERA: NOS OPONEMOS TOTALMENTE. Esta pretensión no pueden prosperar por cuanto si bien es cierto lo pretendido a ser cobrado por la parte actora no es procedente por los siguientes fundamentos:

- En el tiempo que duro la relación con la señora ZOILA ROSA MARIN RONON nunca existió ningún tipo de dependencia económica hacia el señor SERGIO ALEXIS ARILA GIRALDO, todo lo contrario la señora ZOILA ROSA MARIN RONDON siempre ha tenido una independencia económica y es muy hábil para las actividades mercantiles consiguiendo su sustento económico, actualmente la señora ZOILA ROSA MARIN RONDON se dedica al préstamo de dinero usufructuando los réditos



producidos por los intereses, así mismo es propietaria de un porcentaje de un predio ubicado en la Carrera 2 Numero 45 – 106 del Barrio Campo Hermoso de la ciudad de Bucaramanga (Santander)

- La señora ZOILA ROSA MARIN RONDON goza de estabilidad económica, prosperidad financiera producto de sus actividades mercantiles, resultaría totalmente desproporcional asignarle una cuota alimentaria a una persona que goza de bienestar económico cuando la mencionada cuota alimentaria constituye una carga contra prestación que causa detrimento y daño antijurídico al señor SERGIO ALEXIS ARDILA GIRALDO dadas sus circunstancias de vulnerabilidad económica toda vez que actualmente se encuentra en una quiebra económica total
- El señor SERGIO ALEXIS ARDILA GIRALDO actualmente cuenta con una persona discapacitada a su cargo que es su señora madre GILMA GIRALDO DE ARDILA la cual padece síndrome de ALZHEIMER avanzado e HIPOTIROIDISMO actualmente se encuentra postrada en una cama ya que no puede valerse por sí misma, depende totalmente del señor SERGIO ALEXIS ARDILA GIRALDO tanto en su economía para el sustento vital como en todos los cuidados requeridos
- Actualmente el señor SERGIO ALEXIS ARDILA GIRALDO escasamente logra captar los recursos necesarios para el garantizar el sustento vital propio y el de su señora madre GILMA GIRALDO DE ARDILA la cual se encuentra en un estado grave de salud postrada en una cama
- Asignarle un cargo económico como una cuota alimentaria a favor de la señora ZOILA ROSA MARIN RONDON quien goza de estabilidad económica y no lo requiere pondría en riesgo el mínimo vital, el sustento vital del señor SERGIO ALEXIS ARDILA GIRALDO y su señora madre GILMA GIRALDO DE ARDILA quien se encuentra postrada a su cargo y a su cuidado

A LA PRETENSION SEGUNDA: NOS OPONEMOS TOTALMENTE. La manifestación que eleva la señora ZOILA ROSA MARIN RONDON sobre los honorarios es totalmente exagerada y alejada de la realidad, me permito manifestarle a este despacho de manera concreta y muy precisa que los recursos devengados por el señor SERGIO ALEXIS ARDILA GIRALDO son para la manutención y sostenimiento de su señora madre GILMA GIRALDO DE ARDILA, dictar una medida provisional constituiría un acto jurídico contrario a derecho atentando contra el derecho a la vida de la señora GILMA GIRALDO DE ARDILA dadas sus condiciones de vulnerabilidad manifiesta y precario estado de salud, siendo así entonces se estaría viendo inmersa la administración en una responsabilidad por acción de un daño antijurídico sobre la esfera privada sobre el señor SERGIO ALEXIS ARDILA GIRALDO y la señora GILMA GIRALDO DE ARDILA

A LA PRETENSION TERCERA: NOS OPONEMOS TOTALMENTE. Toda vez que toda pretensión a favor de la señora ZOILA ROSA MARIN RONDON carecen de fundamento dadas sus condiciones de bonanza financiera y prosperidad económica

A LOS HECHOS

AL HECHO PRIMERO: ES CIERTO.



AL HECHO SEGUNDO: ES CIERTO.

AL HECHO TERCERO: ES PARCIALMENTE CIERTO. Sin embargo actualmente no está siendo sometida a ningún tratamiento oncológico ni tampoco presenta ningún elemento material probatorio obtenido por medio de prueba científica que nos permita verificar que su estado de salud padece cáncer y hay una gran diferencia entre un procedimiento pre canceroso y un tratamiento oncológico ya que por sus principios básicos se contradice toda vez que el objetivo principal del tratamiento pre canceroso es evitar el oncológico y de tratamiento oncológico al presente expediente la parte demandante no anexa ningún elemento material probatorio que respalde tal afirmación

AL HECHO CUARTO: ES TOTALMENTE FALSO. Toda vez que la señora ZOILA ROSA MARIN RONDON fue la que abandono el hogar el día 15 de febrero del 2021 alegando que el señor SERGIO ALEXIS ARDILA GIRALDO no contaba con dinero y nunca privo de ningún tipo de medio a la señora ZOILA ROSA MARIN RONDON para su subsistencia teniendo en cuenta que la subsistencia de la señora ZOILA ROSA MARIN RONDON depende de sus propios medios ya que es un persona independiente por tal motivo ella es la que abandona el hogar ya que tiene una independencia económica

AL HECHO QUINTO: ES TOTALMENTE FALSO. El señor SERGIO ALEXIS ARDILA GIRALDO imprime volantes publicitarios para ganarse el pan de cada día pero esta actividad no le general sino única y exclusivamente las escasas ganancias para su sustento vital y el de su señora madre GILMA GIRALDO DE ARDILA las cuales no logran superar ni siquiera los escasos DOS MILLONES DE PESOS MCTE y menos en estas circunstancias económicas que el mundo entero fue golpeado por una pandemia (COVID 19) y hasta ahora se está reiniciando la actividad económica por lo tanto esos dos testimonios que aportar la parte demandante faltan a la verdad

AL HECHO SEXTO: ES TOTALMENTE FALSO. Debido a que las máquinas de las cuales hace mención la parte demandante no están a nombre del señor SERGIO ALEXIS ARDILA GIRALDO es decir actualmente aun no son de su propiedad como lo quiere hacer ver la parte demandante, es menester manifestarle al despacho que al momento de la separación la parte demandante sustrajo dos vehículos los cuales forman parte de la sociedad patrimonial (vehículo de placas GIV-477 Matriculado en la Dirección de Tránsito y Transporte de Girón – Santander y motocicleta de placas BRC18C Matriculado en la Dirección de Tránsito y Transporte de Barranquilla – Atlántico), vehículos de los cuales a la presente no se tiene conocimiento de su paradero

AL HECHO SEPTIMO. ES CIERTO.

AL HECHO OCTAVO. ES TOTALMENTE FALSO. El señor SERGIO ALEXIS ARDILA GIRALDO no debe dineros a la parte demandante por concepto de ninguna índole ni mucho por cuotas alimentarias a favor de la señora ZOILA ROSA MARIN RONDON

EXCEPCIONES



EXCEPCIONES DE FONDO

Antes de esbozar el tema concreto de las excepciones que pretendo formular en este asunto, he considerado relevante resaltar los aspectos relacionados con los distintos criterios que se han planteado en relación con el tema de las excepciones, pues algunos tratadistas suelen atribuirle a dicho concepto, aspectos o similitudes con toda actitud defensiva asumida por el extremo demandado, cuando lo cierto es que examinada dicha alocución con alguna estrictez, se advierte que, en puridad, solamente cabe llamar como "excepción" al acto por medio del cual aquel contrapone a la parte demandante, un hecho con la virtualidad de impedir o extinguir sus pedimentos, mediante una respuesta que busque negar los fundamentos facticos o jurídicos de la demanda, pero con significados que propugnen no solo la defensa del demandado, sino una proposición de una genuina excepción como sucederá en este asunto, en donde procuraré no solo negar las suplicas de la demanda, sino que mostraré más allá de toda duda razonable, que es mi defendido a quien le asiste la razón.

La Corte Suprema de Justicia, en sala de casación civil, mediante providencia diada del 30 de julio de 1997, memoro que la distinción entre una y otra posición defensiva del extremo pasivo de la Litis, se remonta al derecho romano, cuya agudeza jurídica le acuño a la voz "excepción" la impronta todavía visible de su esencia, aun cuando de manera disímil en los dos estadios fundamentales de su desarrollo.

Dijo allí la Corte: "... en primer término, los pretores para morigerar los rigores formalistas del derecho civil, introdujeron las excepciones para permitir el análisis de cualquier aspecto que no fuese la "intenció", como por ejemplo, la existencia de vicios del consentimiento, siempre y cuando fuesen propuestas expresa y oportunamente por el encausado.

Posteriormente, esa distinción perdió dicho cariz procesal dibujándose en cierta medida, de modo que la diferenciación entre "excepciones" y "defensas" del demandado, perdió parte de su importancia para concedérsela a la existente entre defensas que de oficio podía abordar el juez y aquellas que solo obraban a instancia del interesado.

"..En la actualidad, la doctrina mayoritaria reprueba esa tendencia de amalgar los dos conceptos, motivo por el cual circunscribe la denominación de excepciones, a aquellos casos en que el demandado alega hechos distintos, de carácter impeditivo o extintivo, encaminados a enervar las pretensiones del actor; al paso que se entiende por defensa, la actitud del encausado que se restringe a la mera negación de los hechos y del derecho alegado en la demanda.

"De ahí que sea necesario recalcar que, en términos generales, un demandado se defiende cuando, lejos de someterse a los pedimentos del accionante, se resiste a ellos y los repele, "bien por razones procesales o bien aduciendo circunstancias que conciernen al fondo, caso este último en que a su vez la formula defensiva, puede ofrecer modalidades dispares que la Corte, inspirada en su comienzo por definiciones incorporadas en textos del Código judicial de 1931, ha identificado con claridad al puntualizar que dentro de ese concepto genérico de defensa "... hay implicadas diversas Formas de ejercerla, susceptibles de ser clasificadas.

En efecto, se habla de defensa en sentido estricto para aludir a la forma más común y frecuente de manifestar el demandado su resistencia, o sea a aquella que consiste simplemente en negar los fundamentos de hecho o de derecho en que apoya el demandante su pretensión. Pero muchas veces el demandado no se limita adoptar esa posición puramente negativa, sino que además se opone en plan de contra ataque, esgrimiendo armas contrapuestas a las pretensiones del actor. Estas ramas consisten en la alegación de hechos nuevos, diversos a los postulados en la demanda, excluyentes de los efectos jurídicos de estos, ya porque hayan impedido el nacimiento de tales efectos (hechos impeditivos), ya porque no obstante haber ellos nacido los nuevos hechos invocados los han extinguido (hechos extintivos). Cuando esto ocurre, se está en el sector especial del derecho de defensa propio



del concepto de excepción..." (G. J. T. CXXX, pag. 18, reiterada en Casación Civil del 11 de mayo de 1981, no publicada).

"Varias cosas de no poca importancia y en las que es necesario recabar ahora, implican los anteriores aspectos, a saber: Que en su sentido propio el vocablo "excepción" no es sinónimo de cualquier defensa opuesta a la pretensión del actor, habida cuenta que como lo enseñaron desde comienzos de siglo ilustres expositores, encabezados por Chioyenda, se defiende el demandado que se circunscribe a negar el fundamento de la pretensión al paso que el demandado excepciona cuando aduce hechos nuevos que impiden la protección jurídica del interés del demandante o que tienden a justificar la extinción de las consecuencias jurídicas en las que aquella pretensión vino cimentada.

En otras palabras, la proposición de una excepción desplaza de suyo los términos facticos de la controversia, amplía de manera litigiosa en tanto introduce en la discusión hechos diversos de aquellos afirmados por el actor, alterando por ende el ámbito de la decisión y sus posibles límites." (Casación del 30 de enero de 1992).

Ahora sí, para que se resuelvan en sentencia que haga tránsito a cosa juzgada, me permito proponer las siguientes excepciones:

FALTA DE CAUSA LEGÍTIMA PARA DEMANDAR

La presente excepción se impetra toda vez y en razón a que la parte demandante goza de condiciones económicas privilegiadas y ejerce actividades económicas de manera independiente, siendo así nunca ha dependido económicamente de la parte demandada.

Por lo tanto, desde ya solicito al despacho, desestimar por completo todas y cada una de las pretensiones esbozadas por la parte demandante, ya que las mismas carecen por completo de las suficientes pruebas que permitan acceder favorablemente a las mismas

COBRO DE LO NO DEBIDO

La presente excepción solicito se ordene su señoría decretar en razón a que la parte demandante nunca ha tenido dependencia económica hacia la parte demandada, todo lo contrario ejerce actividades mercantiles que le permiten gozar de prosperidad económica, también es menester manifestarle al despacho que la parte demandante sustrajo unos bienes que se adquirieron dentro de la sociedad patrimonial tales como un vehículo tipo automóvil de placas GIV-477 Matriculado en la dirección de Tránsito y Transporte de Girón el cual se encuentra avaluado en VEINTE MILLONES DE PESOS MCTE y una motocicleta marca YAMAHA tipo BWS matriculada en la dirección de Tránsito y Transporte de Barranquilla la cual se encuentra avaluada en SIETE MILLONES DE PESOS MCTE.

De lo cual a la presente no se tiene información alguna por tal motivo aparte de sustraer bienes de la sociedad patrimonial usufructuarlos y actuar de mala fe pretender que se le asigne una cuota alimentaria constituye un abuso del derecho ya que si bien es cierto la señora ZOILA ROSA MARIN RONDON tiene una limitación física goza de prosperidad económica de una estabilidad financiera de la cual no goza la parte demandada



EN SINTESIS

Puedo adelantarme a solicitar respetuosamente al Despacho, se sirva declarar probadas las excepciones planteadas y como consecuencia de ello, decretar, la terminación del proceso, condenando en costas y perjuicios al demandante.

Con base en los argumentos de hecho y de derecho, comedidamente solicito al Despacho, se sirva acceder favorablemente a la siguiente

PETICION ESPECIAL

1.- Se sirva declarar probadas las excepciones planteadas y como consecuencia de ello, absolver al Señor ORLANDO CONTRERAS SANTOS, de todas las pretensiones señaladas en la demanda inicial, así mismo, decretar, la terminación del proceso, condenando en costas y perjuicios a la parte demandante.

2.- De otra parte, se sirva negar la práctica de las medidas cautelares solicitadas y decretadas por el Despacho, hasta tanto no se aclaren en forma objetiva el valor real de dicha obligación, pendiente por pagar.

3.- Una vez corroborado el acervo probatorio y sin motivo o razón legal para continuar este proceso, comedidamente solicito a la Señora JUEZ, ordenar a quien corresponda para dar por terminado este proceso

PRUEBAS QUE SE APORTAN

DOCUMENTALES.

- Poder especial debidamente conferido
- Historia clínica de la señora GILMA GIRALDO DE ARDILA
- Fotocopia de la cedula de ciudadanía de la señora GILMA GIRALDO DE ARDILA
- Declaración juramentada el señor ANDRES CAMILO GARCIA MARIN (HIJO DE LA DEMANDANTE SEÑORA ZOILA ROSA MARIN RONDON)
- Declaración juramentada del señor VICTOR MANUEL SERRANO

INTERROGATORIO DE PARTE

Comedidamente, solcito al despacho, se sirva hacer comparecer al despacho a la Señora ZOILA ROSA MARIN RONDON, quien obra como parte demandante dentro del proceso de la referencia, para absuelva las preguntas que en su oportunidad procesal formulare, respecto de los hechos de la demanda.



PRUEBAS QUE SE SOLICITAN

TESTIMONIALES

Comedidamente, solcito al despacho, se sirva hacer comparecer al despacho a las siguientes personas, para que den testimonio de los hechos que hemos señalado:

1.- VICTOR MANUEL SERRANO, Mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía número 91.536.995 de Bucaramanga (Santander), con domicilio en la ciudad de Bucaramanga quien recibe notificaciones en la Carrera 21 Numero 70 – 04 Barrio Nueva Granada de la ciudad de Bucaramanga

2.- ANDRES CAMILO GARCIA MARIN, Mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía número 91.536.995 de Bucaramanga (Santander), con domicilio en la ciudad de Bucaramanga quien recibe notificaciones en la Carrera 2 Numero 45 – 106 Barrio Campo Hermoso de la ciudad de Bucaramanga

NOTIFICACIONES

Para el suscrito apoderado del demandado, las recibiré en la Secretaria de su Despacho o en la calle 35 número 14 – 49 oficina 402 edificio profesionales Sotorama de la ciudad de Bucaramanga.
Celular: 3204247184 – 3246822106 – 3224359271

Correo electrónico: jesus.paredes07@hotmail.com – abogayes1@hotmail.com

Para efectos de notificaciones y/o citaciones, el correo del Señor SERGIO ALEXIS ARDILA GIRALDO, es el siguiente Carrera 11 Numero 2 – 100 del Barrio San Rafael de la ciudad de Bucaramanga
Celular: 3014236444

Atentamente

JESUS DAVID PAREDES PEREZ
C.C. No. 1.098.686.338 Bucaramanga (Santander),
T.P. No. 352499 del C.S.J.



INFOLEGAL ASESORÍAS JURÍDICAS GARCÍA

Resultados con Dignidad y Seguridad

**SEÑOR
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA
BUCARAMANGA – SANTANDER**

REFERENCIA.	PODER
CLASE DE PROCESO.	FIJACION DE ALIMENTOS
DEMANDANTE.	ZOILA ROSA MARIN RONDON
DEMANDADO.	SERGIO ALEXIS ARDILA GIRALDO
RADICADO.	680013110008202100028200

SERGIO ALEXIS ARDILA GIRALO, Mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía número 91.532.886 expedida en la ciudad de Bucaramanga (Santander), vecino de esta ciudad, en mi condición de DEMANDADO dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito otorgo poder especial, amplio y suficiente en cuanto a derecho se refiere al Doctor JESUS DAVID PAREDES PEREZ, Mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía número 1098686338 de Bucaramanga, vecino de esta ciudad, abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional número 352499 del C.S.J., y al Doctor IVAN YESID GARCIA GARCIA, Mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía número 1098699599 de Bucaramanga, vecino de esta ciudad, abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional número 257024 del C.S.J., para que en mi nombre y representación conteste demanda, presente excepciones, recursos, nulidades y demás acciones jurídicas en aras de amparar mi defensa y derechos dentro del presente PROCESO DE FIJACION DE ALIMENTOS adelantado por la señora ZOILA ROSA MARIN RONDON, Mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía numero 37.512.238 expedida en la ciudad de Bucaramanga (Santander)

Mi apoderado queda facultado para recibir, firmar, desistir, transigir, reasumir, sustituir y convenir todas las acciones que sean a mi favor de conformidad con el artículo 70 del C.P.C., y toda la normatividad vigente.

Atentamente

SERGIO ALEXIS ARDILA GIRALDO
C.C. No. 91.532.886 Bucaramanga



Acepto Poder Conferido

JESUS DAVID PAREDES PEREZ
C.C. No. 1098686338
T.P. No. 352499 C.S.J.

IVAN YESID GARCIA GARCIA
C.C. No. 1098699599
T.P. No. 257024 C.S.J.

Doctor.
IVAN GARCIA GARCIA
Calle 35 # 14 - 49 Ofc. 402 Edif. Sotorama
Email: Abogayesi@hotmail.com
Móvil 322 435 92 71 - (037) 6178534
Bucaramanga - Santander

HISTORIA CLÍNICA

FECHA DE CONSULTA:	03/01/2020	FECHA NACIMIENTO:	1949-04-05
NOMBRE:	GILMA GIRALDO DE ARDILA	ENTIDAD:	NUEVA EPS - BUC
DOCUMENTO:	CC 37800186	DIRECCIÓN:	CRA 2 #45-106 BARRIO CAMPO HERMOSO
GENERO:	F	EDAD:	70 años
MUNICIPIO:	BUCARAMANGA, SANTANDER	TELEFONO:	3154055530

Motivo consulta

VISITA MÉDICO PAD

Enfermedad actual

PACIENTE FEMENINO DE 70 AÑOS DE EDAD CON DIAGNOSTICO DE: -ULCERAS POR DECUBITO TROCANTERICAS Y SACRAS BILATERALES - DEMENCIA POR ENFERMEDAD DE ALZHEIMER -ANEMIA MODERADA NORMOCITICA NORMOCROMICA HOMOGENEA -HIPOTIROIDISMO EN SUPLENCIA -DESNUTRICION PROTEICO CALORICA SEVERA -TRASTORNO DEGLUTORIO -INCONTINENCIA MIXTA A QUIEN SE LE REALIZA VISITA MEDICA PARA INGRESO A PAD EN COMPAÑIA DE ZOILA ROSA MARIN RONDON (NUERA) EN HABITACION 312-C DE HOSPITAL DEL NORTE.

Antecedentes

Personales:

-ULCERAS POR DECUBITO TROCANTERICAS Y SACRAS BILATERALES -DEMENCIA POR ENFERMEDAD DE ALZHEIMER -ANEMIA MODERADA NORMOCITICA NORMOCROMICA HOMOGENEA -HIPOTIROIDISMO EN SUPLENCIA -DESNUTRICION PROTEICO CALORICA SEVERA -TRASTORNO DEGLUTORIO -INCONTINENCIA MIXTA

Quirurgicos:

Hospitalarios:

POR PATOLOGICOS

Alergicos:

NIEGAN

Psicosociales:

Otros:

Examen físico

Talla: 150 cm Peso: 28 Kg ICM: 12.4 Kg/cm2 Frecuencia respiratoria: 19 x min
Frecuencia cardiaca: 82 x min Tensión arterial: 108/66 mmHg Temperatura: 36.7 Perimetro abdominal: 72

CIRCUNFERENCIA DE LA PANTORRILLA: 19 CM CIRCUNFERENCIA DEL BRAZO: 16 CM PERIMETRO ABDOMINAL: 72 CM PESO POR ECUACION DE RABITO: 28 KG ----- FASCIES CAQUEXICA, POSTRADA EN LECHO NORMOCEFALO, ISOCORIA NORMOREACTIVA, ESCLERAS ANICTERICAS, CONJUNTIVAS HIPOCROMICAS, CUELLO MOVIL SIN MASAS MUCOSA ORAL ROSADA Y SEMIHUMEDA, TRASTORNO DEGLUTORIO RUIDOS CARDIACOS EN EL MOMENTO RITMICOS, SIN SOPLOS. TORAX SIMETRICO NORMOEXPANSIBLE, MURMULLO VESICULAR CONSERVADO, SIN AGREGADOS, SATO2 97% FIO2 0.21 ABDOMEN BLANDO, ESCASO PANICULO ADIPOSEO, DEPRESIBLE, PERISTALTISMO POSITIVO, SIN FASCIES DE DOLOR AL TACTO G/U: SIN LESIONES, USO DE PAÑAL EXTREMIDADES HIPOTROFICAS, NO LOGRA MARCHA NI BIPEDESTACION, FUERZA MUSCULAR NO EVALUABLE, NO EDEMA, PULSOS DISTALES PRESENTES, LLENADO CAPILAR <2 SEG NEUROLOGICO: REACTIVO, APERTURA OCULAR ESPONTANEA, NULA INTERACCION CON EL EXAMINADOR

Condiciones generales:

Cabeza y cuello:

ORL:

Torax-Cardiopulmonar:

Abdominal:

Genitourinario:

Osteomuscular:

Neurologico:

Piel y Faneras:

PIEL DE REGION DE TROCANTER MAYOR BILATERAL CON ESCARA DE APROX 10 CM DE DIAMETRO C/U, ESTAD III, NO ERITEMA NI HIPERTERMIA LOCAL

ESCALA DE BARTHEL

1. Comer	5/10	2. Lavarse	0/5	3. Vestirse	0/10	4. Arreglarse	0/5
5. Deposiciones	0/10	6. Micción	0/10	7. Usar el retrete	0/10	8. Trasladarse	0/15
9. Deambular	0/15	10. Escalones	0/10				

5/100 Dependencia total

Convenciones: <=20 dependencia total || 25-45 dependencia severa || 50-60 dependencia moderada || >60 dependencia leve

ESCALA PARA CLINICA DE HERIDAS: 23 Paquete de Alta complejidad

Clasificación de la herida	3	Dimension de la herida	5
Profundidad / Tejidos afectados	3	Cormorbilidad	3



HISTORIA CLÍNICA

FECHA DE CONSULTA:	03/01/2020	FECHA NACIMIENTO:	1949-04-05
NOMBRE:	GILMA GIRALDO DE ARDILA	ENTIDAD:	NUEVA EPS - BUC
DOCUMENTO:	CC 37800186	DIRECCIÓN:	CRA 2 #45-106 BARRIO CAMPO HERMOSO
GENERO:	F	EDAD:	70 años
MUNICIPIO:	BUCARAMANGA, SANTANDER	TELEFONO:	3154055530

Estadio de la herida	3	Infección	0
Tiempo de evolución en tratamiento con clínica de heridas	4	Registro fotográfico	2

Análisis
 PACIENTE CON DIAGNOSTICOS ANOTADOS, BARTHEL 5/100 CON DEPENDENCIA TOTAL DE SUS ACTIVIDADES DIARIAS, SE ORDENA TERAPIA FISICA Y FONOAUDIOLÓGICA, CURACIONES POR CLINICA DE HERIDAS, VALORACION POR TRABAJO SOCIAL Y NUTRICIONISTA, EN EL MOMENTO ESTABLE, SE ORDENA VISITA MEDICO MENSUAL, INGRESA A PAD. ---- TERAPIA FISICA #2 X SEMANA X MES -ENFASIS EN ARCOS DE MOVIMIENTO Y FUERZA MUSCULAR DE EXTREMIDADES -MEJORAR ACONDICIONAMIENTO FISICO, HIPOTROFIA Y RETRACCIONES ---- TERAPIA FONOAUDIOLÓGICA #2 X SEMANA X MES REHABILITACION Y MANTENIMIENTO FUNCIONAL DEL LENGUAJE Y DEGLUCION PARA MEJORAR SALIVACION, CONTROL DE SECRECIONES ----- **NOTA: -PENDIENTE DEFINIR EGRESO HOSPITALARIO POR EQUIPO MEDICO TRATANTE. SE DAN RECOMENDACIONES A MEDICO INTRAHOSPITALARIO DE TURNO DR. CLAUDIO FERNANDO GARCIA

Diagnóstico
 L89X ULCERA DE DECUBITO
Diagnóstico secundario
 E43X DESNUTRICION PROTEICOCALORICA SEVERA, NO ESPECIFICADA
 R32X INCONTINENCIA URINARIA, NO ESPECIFICADA
 R15X INCONTINENCIA FECAL
 Z740 PROBLEMAS RELACIONADOS CON MOVILIDAD REDUCIDA
 F509 TRASTORNO DE LA INGESTION DE ALIMENTOS, NO ESPECIFICADO
 G309 ENFERMEDAD DE ALZHEIMER, NO ESPECIFICADA
 D649 ANEMIA DE TIPO NO ESPECIFICADO
 E039 HIPOTIROIDISMO, NO ESPECIFICADO

Plan				
Medicamentos	Dosis	Cantidad	Duración	Total
Insumos	Indicaciones	Cantidad	Duración	Total
KIT HERIDAS ALTA COMPLEJIDAD	1 KIT X MES	1	3 mes(es)	3
Interconsultas	Observaciones			Cantidad
				Cantidad
Exámenes				Cantidad
Decisiones clínicas				Cantidad
E891864 - ATENCIÓN INTEGRAL HERIDAS DE ALTA COMPLEJIDAD MENSUAL DOMICILIARIA CANTIDAD: 1				1
Paquetes				Cantidad
E985111 - PAQUETE DE ATENCIÓN DOMICILIARIA PACIENTE CRONICO CON TERAPIAS (MENSUAL) MES DE ATENCIÓN: Enero. AÑO: 2020 Terapia Física: #6 Terapia Fonoaudiología: #6				1
E985111 - PAQUETE DE ATENCIÓN DOMICILIARIA PACIENTE CRONICO CON TERAPIAS (MENSUAL) MES DE ATENCIÓN: Febrero. AÑO: 2020 Terapia Física: #8 Terapia Fonoaudiología: #4 Valoración por Nutrición. Valoración por Trabajo social.				1
890110 - ATENCIÓN (VISITA) DOMICILIARIA, POR FONIATRÍA Y FONOAUDIOLÓGICA. CANTIDAD: 4 MES DE ATENCIÓN: Febrero. AÑO: 2020				1

Nota EPS -

Dr. Manuel Omar Libreros Coy
 MEDICO CIRUJANO
 U. NACIONAL DE COLOMBIA
 E.M. 103249284

MANUEL OMAR LIBREROS COY
 MEDICO DOMICILIARIO CC.



DIAGNÓSTICO:
 NOMBRE:
 ENTIDAD:

L89X ULCERA DE DECUBITO
 GILMA GIRALDO DE ARDILA
 NUEVA EPS - BUC

FECHA DE CONSULTA:
 DOCUMENTO:
 FECHA NACIMIENTO:

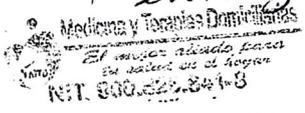
03/01/2020
 CC 37800186
 1949-04-05

INSUMOS

- KIT HERIDAS ALTA COMPLEJIDAD.
 Cantidad por mes: 1. Duración: 3 mes(es). Cantidad total: 3
 Indicaciones: 1 KIT X MES

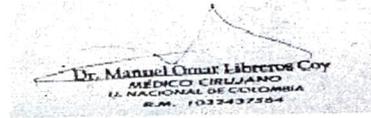
- Gasas estériles → 480 und
- SSW al 0,9% 500 ml → 15 und
- Aguja h. podérmica → 4 und
- Guantes limpios pl → 100 und
- Micropore 5cm → 5 und

1 entrega



07-01-2020

• Sergio A. Ardila Giraldo
 915320864



MANUEL OMAR LIBREROS COY
 MEDICO DOMICILIARIO CC.



ACTA DE DECLARACIÓN FINES EXTRAPROCESALES
Decretos 1557 y 2282 de 1989

DECLARACION No. TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO (385)

En la Ciudad de Bucaramanga, Departamento de Santander, República de Colombia, a los **dos (2) días del mes de febrero del año dos mil veintidos (2022)**, ante mí, **MARGARITA LOPEZ CELY**, Notaria Tercera del Círculo de Bucaramanga; compareció; **VICTOR MANUEL SERRANO**, identificado con **Cédula de Ciudadanía** número **91.536.995** expedida en **BUCARAMANGA**, quien manifiesta que a sabiendas de las implicaciones legales que acarrea jurar en falso y no teniendo ninguna clase de impedimento, libre de todo apremio, son sus deseos declarar bajo juramento sobre los siguientes aspectos:

PRIMERO: Mi nombre e identificación es como están dicho, de estado civil: **Soltero(a) sin union marital de hecho**, de ocupación: **EMPLEADO**, residente en la **CARRERA 21 NUEMRO 70-04 BARRIO NUEVA GRANADA, BUCARAMANGA-**, teléfono: **3174308648**, presento declaración que consta en esta acta, se realiza bajo la gravedad de juramento y contiene la explicación de las razones de este testimonio y conforme a la ley versa sobre hechos personales, que como declarante realizo o de los cuales tengo conocimiento.

SEGUNDO: Declaramos bajo gravedad de juramento que es cierto y verdadero que conocemos de vista trato y comunicación desde hace 23 años al Señor **SERGIO ALEXIS ARDILA GIRALDO** con cedula de identificación No. **91.532.886** expedida en **BUCARAMANGA**.

TERCERO: Declaramos bajo gravedad de juramento que es cierto y verdadero que el Señor **SERGIO ALEXIS ARDILA GIRALDO** se encuentra en **QUIEBRA TOTAL ECONOMICA** y que escasamente logra cubrir los gastos de su sustento vital y de su señora madre a la cual está bajo su cuidado de nombre **GILMA GIRALDO DE ARDILA** identificado con cedula No. **37.800.786**

CUARTO: Actualmente la Señora **GILMA GIRALDO DE ARDILA** se encuentra postrada en una cama en fase terminal ya que padece de **ALZHEIMER** e **HIPOTIROIDISMO**

QUINTO: Manifiesto que he leído lo que voluntariamente he declarado ante la Notaria que lo he hecho en forma cuidadosa y no tenemos ningún reparo, ni nada que aclarar, corregir y/o enmendar, con nuestra firma ratificamos que es real todo lo que hemos señalado.

La Notaria ha advertido previa y expresamente a **VICTOR MANUEL SERRANO**, quien voluntariamente realizo esta declaración, conforme a los principios Jurídicos del control de legalidad que las leyes le imponen, el principio de la rogación notarial y el de la intermediación; que las personas son libres conforme a nuestra Carta Magna, de manifestar, expresar y declarar espontáneamente lo que a bien tenga, pero que esta declaración se otorga de acuerdo a la ley el orden público y las buenas costumbres. **Realizada esta observación y así aceptada se procede a firmar por parte del declarante.**

La Notaria ha explicado al igual que sus funcionarios, al usuario, que esta declaración ha sido en forma libre y espontánea conforme al principio de rogación y que todo derecho para su reconocimiento basta la simple afirmación que haga el particular ante una entidad (Decreto 2150 de 1995, Instrucción Administrativa No. 12 de mayo 7 de 2004) y que por lo tanto esta declaración se autoriza a insistencia del declarante.

El declarante manifiesta bajo la gravedad del juramento el cual se encuentra prestado con la firma que, conforme a las leyes de la república y las normas penales, no es prófugo de la Justicia y que no tiene requerimiento penal por delito alguno.

NOTA: PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL. Los intervinientes aceptan la incorporación de sus datos y la copia del documento de identidad en el presente instrumento, con la finalidad de realizar las



Notaría Tercera de Bucaramanga

funciones propias de la actividad Notarial y efectuar las comunicaciones de datos previstas en la Ley a la Administración Pública. Quedan hechas las oportunas reservas y advertencias legales.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada la presente, se firma en constancia y como prueba de lo anterior manifestado.

La presente declaración se expide a solicitud del interesado, (Ley 962 del 08 de Julio de 2005), con el fin de presentarla a **LA ENTIDAD QUE CORRESPONDA PARA OS FINES PERTINENTES.**

Cancelo derechos notariales según **Res. 00755 de 2022-01-26.**

El(la) Declarante,

Victor Manuel Serrano.
VICTOR MANUEL SERRANO
C.C. No.91.536.995



Nota Importante: Una vez firmada la presente Declaración por la notaría no se acepta cambios, correcciones ni reclamos.

LA NOTARIA

Margarita Lopez Cely
NOTARIA TERCERA DEL CÍRCULO DE BUCARAMANGA



ACTA DE DECLARACIÓN FINES EXTRAPROCESALES
Decretos 1557 y 2282 de 1989

DECLARACION No. TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE (387)

En la Ciudad de Bucaramanga, Departamento de Santander, República de Colombia, a los **dos (2) días del mes de febrero del año dos mil veintidos (2022)**, ante mí, **MARGARITA LOPEZ CELY**, Notaria Tercera del Círculo de Bucaramanga; compareció; **ANDRES CAMILO GARCIA MARIN**, identificado con **Cédula de Ciudadanía número 1.005.110.201** expedida en **BUCARAMANGA**, quien manifiesta que a sabiendas de las implicaciones legales que acarrea jurar en falso y no teniendo ninguna clase de impedimento, libre de todo apremio, son sus deseos declarar bajo juramento sobre los siguientes aspectos:

PRIMERO: Mi nombre e identificación es como están dicho, de estado civil: **Soltero(a) con union marital de hecho**, de ocupación: **INDEPENDIENTE**, residente en la **CARRERA 2 numero 45-106 BARRIO CAMPO HERMOSO, BUCARAMANGA-**, teléfono: **3227728482**, presento declaración que consta en esta acta, se realiza bajo la gravedad de juramento y contiene la explicación de las razones de este testimonio y conforme a la ley versa sobre hechos personales, que como declarante realizo o de los cuales tengo conocimiento.

SEGUNDO: Declaramos bajo gravedad de juramento que es cierto y verdadero que conocemos de vista trato y comunicación desde hace 14 años al Señor **SERGIO ALEXIS ARDILA GIRALDO** con cedula de identificación No. **91.532.886** expedida en **BUCARAMANGA**.

TERCERO: Declaramos bajo gravedad de juramento que es cierto y verdadero que el Señor **SERGIO ALEXIS ARDILA GIRALDO** se encuentra en **QUIEBRA TOTAL ECONOMICA** y que escasamente logra cubrir los gastos de su sustento vital y de su señora madre a la cual está bajo su cuidado de nombre **GILMA GIRALDO DE ARDILA** identificado con cedula No. **37.800.786**

CUARTO: Actualmente la Señora **GILMA GIRALDO DE ARDILA** se encuentra postrada en una cama en fase terminal ya que padece de **ALZHEIMER** e **HIPOTIROIDISMO**

QUINTO: Manifiesto que he leído lo que voluntariamente he declarado ante la Notaria que lo he hecho en forma cuidadosa y no tenemos ningún reparo, ni nada que aclarar, corregir y/o enmendar, con nuestra firma ratificamos que es real todo lo que hemos señalado.

La Notaria ha advertido previa y expresamente a **ANDRES CAMILO GARCIA MARIN**, quien voluntariamente realizo esta declaración, conforme a los principios Jurídicos del control de legalidad que las leyes le imponen, el principio de la rogación notarial y el de la intermediación; que las personas son libres conforme a nuestra Carta Magna, de manifestar, expresar y declarar espontáneamente lo que a bien tenga, pero que esta declaración se otorga de acuerdo a la ley el orden público y las buenas costumbres. **Realizada esta observación y así aceptada se procede a firmar por parte del declarante.**

La Notaria ha explicado al igual que sus funcionarios, al usuario, que esta declaración ha sido en forma libre y espontánea conforme al principio de rogación y que todo derecho para su reconocimiento basta la simple afirmación que haga el particular ante una entidad (Decreto 2150 de 1995, Instrucción Administrativa No. 12 de mayo 7 de 2004) y que por lo tanto esta declaración se autoriza a insistencia del declarante.

El declarante manifiesta bajo la gravedad del juramento el cual se encuentra prestado con la firma que, conforme a las leyes de la república y las normas penales, no es prófugo de la Justicia y que no tiene requerimiento penal por delito alguno.

NOTA: PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL. Los intervinientes aceptan la incorporación de sus datos y la copia del documento de identidad en el presente instrumento, con la finalidad de realizar las



ELABORO: YAHIR

Notaría Tercera de Bucaramanga (Sder)
Notaria Margarita López Cely
Dirección: Calle 36 #13-49 Centro
Teléfono: 6337100
Email: declaraciones@notaria3bga.com

Notaría Tercera de Bucaramanga

funciones propias de la actividad Notarial y efectuar las comunicaciones de datos previstas en la Ley a la Administración Pública. Quedan hechas las oportunas reservas y advertencias legales.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada la presente, se firma en constancia y como prueba de lo anterior manifestado.

La presente declaración se expide a solicitud del interesado, (Ley 962 del 08 de Julio de 2005), con el fin de presentarla a **LA ENTIDAD QUE CORRESPONDA PARA OS FINES PERTINENTES.**

Cancelo derechos notariales según **Res. 00755 de 2022-01-26.**

El(la) Declarante,

Andrés Camilo García Marín
ANDRES CAMILO GARCIA MARIN
C.C. No.1.005.110.201



HUELLA



Nota Importante: Una vez firmada la presente Declaración por la notaría no se acepta cambios, correcciones ni reclamos.

LA NOTARIA

Margarita López Cely
NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA



MinJusticia
Ministerio de Justicia
y del Orden

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

ELABORO: YAHIR

Notaría Tercera de Bucaramanga (Sder)
Notaría Margarita López Cely
Dirección: Calle 36 #13-49 Centro
Teléfono: 6337100
Email: declaraciones@notaria3bga.com

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 37.800.186

GIRALDO De ARDILA

APELLIDOS

GILMA

NOMBRES

Gilma de Ardila

FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **05-ABR-1949**

BUCARAMANGA
(SANTANDER)

LUGAR DE NACIMIENTO

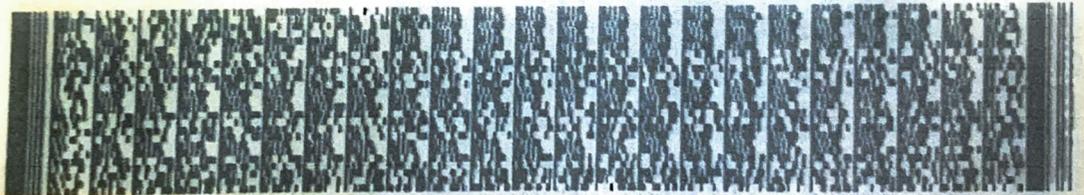
1.51
ESTATURA

A+
G.S. RH

F
SEXO

07-ABR-1971 BUCARAMANGA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-2700100-00125972-F-0037800186-20081108

0005551401A 1

6880003980

ESTADO